REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio - Sucesión Simpe e Intestada
INTERESADOS	John Jairo Carmona Muriel y otros
CAUSANTE	Sebastián de Jesús Carmona Álvarez
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00441 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Del estudio la presente demanda, constata el Despacho que la solicitud se ajustada a derecho, ya que reúne las exigencias legales de tipo general consagradas en el artículo 82 y siguiente del Código General del Proceso, así como las especiales para esta clase de procesos previstas en los artículos 487 y 488 Ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el PROCESO de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante señor SEBASTIÁN DE JESÚS CARMONA ÁLVAREZ, quien en vida se identificaba con C.C. Nro. 3.321.407, fallecido el 2 de enero de 2022, en la ciudad de Medellín, Antioquia, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capitulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. – RECONOCER como HEREDEROS en calidad de hijos del causante, a los señores LEONARDA DE JESÚS, LUZ MARY, ROSALINA DE JESÚS, AURA LUCY, GLORIA MARÍA, HÉCTOR MARIO, FLOR ÁNGELA, JOHN JAIRO, SEBASTIÁN DE JESÚS y LUIS ALFONSO CARMONA MURIEL y como CESIONARIOS, a TÍTULO SINGULAR, a las señoras AURA LUCY y ROSALINA DE JESÚS CARMONA MURIEL, respecto de los derechos que en la sucesión del señor SEBASTIÁN DE JESÚS CARMONA ÁLVAREZ les hubiese correspondido a

los señores NUBIA, ALBEIRO DE JESÚS, EDGAR, JAVIER ALONSO, BERTHA EURENIA y ALBA NELLY CARMONA MURIEL en relación a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 001-716648 y 001-716640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur.

Lo anterior, habida cuenta que se encuentra acreditada sus calidades, con las copias auténticas de sus registros civiles de nacimiento y de los actos escriturarios de cesión de derechos hereditarios, quienes, a través de su apoderada, manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 1° del art. 491 del Código General del Proceso.

CUARTO. – DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio del causante señor SEBASTIÁN DE JESÚS CARMONA ÁLVAREZ, así como del señor CARLOS ARTURO CARMONA MURIEL, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del art. 10° de la Ley 2213 de 2020.

QUINTO. – ORDENAR INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.). Por la secretaría del Despacho, emítase las comunicaciones de rigor.

SEXTO. – RECONOCER personería judicial a la Dra. DORIS AMANDA MAZO ELORZA quien se identifica con T. P Nro. 168.830 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV